



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:*

SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DE TASAS DE INTERÉS PARA DEUDORES FINANCIEROS DE TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR EMPRESAS NO FINANCIERAS

Artículo 1.- Dispone la suspensión y la sujeción a revisión del cobro de intereses moratorios y punitivos por parte de las Entidades No Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito y/o de Compra a partir del día 1° de mayo de 2020 y durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” establecido por el Decreto 297/2020.

Artículo 2º.- Establécese que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones desde el día 1° de mayo del 2020 de Tarjetas de Crédito y/o de Compra, emitidas por Entidades No Financieras, deberán ser automáticamente refinanciados, como mínimo, a un año de plazo con tres meses de gracia en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio. Los saldos refinanciados podrán ser pre-cancelados, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la pre-cancelación – cuando el usuario lo requiera.

Artículo 3º.- Establécese que los deudores financieros de tarjetas de crédito emitidas por Entidades No Financieras que se encuentren en mora desde el 1° de mayo del 2020 deben ser incorporados al plan de re-financiación dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4º.- Las Entidades No Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito y/o de Compra, las Entidades Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito y de asistencias crediticias deben abstenerse de efectuar reclamos extrajudiciales de deuda, bajo la apariencia de reclamo judicial. En caso de incumplimiento es aplicable lo dispuesto en el Artículo 8 Bis de la Ley Nacional N° 24.240.

Artículo 5º.- La presente ley es de orden público.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, dictará las disposiciones administrativas pertinentes a fin de cumplimentar los efectos de la presente ley, como así también instrumentar la devolución de lo abonado indebidamente por los usuarios financieros en todo el territorio nacional.

Artículo 7º.- En caso de conflicto normativo entre otras leyes y la presente, prevalecerá la más beneficiosa para los usuarios financieros.

Artículo 8º.- De forma.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El motivo que da origen al presente es la actual situación que viven millones de argentinos en medio de la emergencia sanitaria dictada mediante el Decreto N° 260/20, el cual dispuso por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

A través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, y 458/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

El artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Dicho aislamiento con fines preventivos produjo que, hasta tanto la situación de emergencia persista, las actividades económicas se verían reducidas con la finalidad de proteger la salud e integridad física de las personas por sobre los intereses de económicos del Mercado, para lo cual el Gobierno Nacional lanzó una batería de acciones económicas a fin de reducir el impacto en los bolsillos de los consumidores, usuarios, Pymes, Industrias, e Instituciones de la Sociedad Civil, entre otros sectores.

La Comunicación “A” N° 6964 de fecha 10 de abril del 2020 emitida por el BCRA no contempla, dentro de su redacción, a las Entidades No Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito y/o Compra, generándose un vacío legal respecto a las deudas generadas durante el tiempo que dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Ese es el objetivo del presente

proyecto de Ley, proteger a los millones de argentinos y argentinas que en la actualidad están siendo afectados en forma directa por ésta circunstancia.

No podemos dejar de contextualizar que la presente ley toma como referencia la situación antes planteada, pero sobre todo el aumento de la informalidad y el deterioro de los ingresos que se profundizaron estos últimos 4 años, donde se potenciaron la proliferación de las tarjetas crediticias no bancarias. A modo de ejemplo, las entidades más conocidas que ofrecen este tipo de servicios financieros son Efectivo Si, Credial, Credipaz, Centro CARD, CMR Falabella, COTO Cicsa, Italcred, Tarjeta Naranja, junto a un centenar de marcas solo para la región AMBA, todos ellos según el Registro de Empresas No Financieras emisoras de tarjetas de crédito o compra del BCRA.

Asimismo, sumando a lo antes mencionado, es de público conocimiento que la mayoría de la población debió recurrir al endeudamiento no sólo para adquirir bienes durables, sino para asumir gastos del consumo de productos esenciales y el pago de los servicios públicos.

Es en ese contexto socioeconómico en el que se da un crecimiento exponencial de este sector informalmente financiero y no bancario, al cual es sencillo ingresar por parte de los usuarios, por no poder acceder a los del sistema formal -que si están autorizados por el BCRA-, y que por ello, conlleva la aplicación de altos costos de financiación e intereses compensatorios, punitivos y moratorios impuesto sin ningún tipo de análisis o negociación con el usuario financiero a través de cláusulas predispuestas, Por esta razón la propuesta de ley que elevo busca suspender y revisar el cobro de intereses moratorios, y punitivos de deudas financieras adquiridas por usuarios y consumidores a lo cuales hoy se les hace muy difícil de afrontar los pagos.

De seguir prorrogándose la emergencia sanitaria y el cumplimiento del aislamiento preventivo dispuesto por el Ejecutivo Nacional se producirá un quiebre del sistema financiero para este sector vulnerable, lo cual acarreará centenares de acciones judiciales por partes de las Entidades No Financieras a fin de hacerse de las deudas que los usuarios del sistema no han podido afrontar, aplicándose interés por demás usurarios, más gastos, costas y honorarios de ejecución.

Es que de no concretarse esta propuesta, dándose lugar a la permanencia del sistema actual, significaría no sólo desproteger al usuario financiero de tarjetas de créditos o de compras No Bancarizadas, sino que evidentemente generara un “claro perjuicio” a los consumidores y usuarios al dejarlos absolutamente indefensos ante los abusos de los proveedores de servicios financieros no formales, por no tener ninguna herramienta eficaz ni autoridad de aplicación precisa, para reclamar ante las violaciones a las normas que los protegen como la parte débil de las relaciones de consumo.

La crisis provocada por la irrupción de la pandemia del Coronavirus ha demostrado la indelegable presencia del Estado en asistencia a la ciudadanía, ponderándose la realidad económico-social concreta de los afectados, con especial atención a los sectores más vulnerables con el fin de evitar, de esta forma, el perjuicio social provocado por la imposibilidad de afrontar estos altos costos financieros.

Por todo lo antes dicho, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley. –

Diputada Nacional María Liliana Schwindt